

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2010.— NUMERO 62

LUNES, 24 DE MAYO

1917

DIPUTACION DE SEGOVIA

Servicio de Contratación y Expropiaciones

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se anuncia la adjudicación definitiva del siguiente contrato:

Entidad adjudicadora.

Organismo: Diputación Provincial de Segovia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación (Secretaría General).

Número de expediente: 1.560 bis.

Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Contrato de suministro.

Descripción del objeto: Arrendamiento de 3 vehículos destinados al Servicio de Infraestructura y Obras de la Diputación Provincial de Segovia.

Tramitación procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Procedimiento negociado.

Presupuesto base de licitación:

3 furgonetas Combi de 5 plazas.

Importe mensual por vehículo: 590,00 euros.

Cargo por km. excedido: 0,02500 euros/km.

Abono por km. no realizado: 0,04000 euros/km.

Adjudicación.

Fecha: 7 de mayo de 2010.

Contratista: ATHLON CAR LEASE SPAIN, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación:

Importe mensual: 1.241,04 (3 vehículos) Euros/IVA excluido (en cifra).

Importe mensual por vehículo: 413,68 euros, sin IVA.

IVA; 198,56 euros/mes (66,18 euros por vehículo/mes).

Euros/km. Exceso*: 0.02500 Euros.

Euros/km. no realizado: 0,04000 Euros.

Segovia, 14 de mayo de 2010.—El Presidente, Javier Santamaría Herranz, El Secretario General Acctal, Francisco Lacaba Pérez.

1872

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Urbanismo, Obras y Servicios

LICENCIAS

ANUNCIOS INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por BJB Comercial Tyre S.L., la concesión de Licencia Ambiental para Taller de Reparación de Neumáticos, en Nave sita en Avda. de Hontoria, Parcela 18-B del Polígono de Hontoria, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, 12 de mayo de 2010.— El Alcalde, por Delegación, El Concejal-Delegado de Urbanismo, Juan Cruz Aragonese Bernardos.

1873

Solicitada por Don Javier Calle Casas, la concesión de Licencia Ambiental para Almacén y Distribución de Productos Alimenticios, en Nave sita en Calle Gremio de los Cordeleros, Nº 5, Parcela 72 Local F, del Polígono de Hontoria, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, 12 de mayo de 2010.— El Alcalde, por Delegación, El Concejal-Delegado de Urbanismo, Juan Cruz Aragonese García.

1874

Solicitada por Sofical S.L., la concesión de Licencia Ambiental para Almacén, Exposición y Venta de Máquinas de Oficina, en Nave sita en Ctra. San Rafael, Parcela 45 del Polígono El Acueducto (Alresa), se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, 12 de mayo de 2010.— El Alcalde, por Delegación, El Concejal-Delegado de Urbanismo, Juan Cruz Aragonese Bernardos.

1863

Patrimonio y Contratación

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se anuncia la adjudicación definitiva del siguiente contrato:

Entidad Adjudicadora.

Organismo: Ayuntamiento de Segovia.

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio y Contratación.

Número de expediente: 000019/2010 CNT.

Dirección de Internet del Perfil de Contratante: www.segovia.es.

Objeto del Contrato.

Tipo de contrato: Contrato de Servicios.

Descripción del objeto: Servicios para la redacción del proyecto de ejecución del Edificio de Emprendedores de la Unidad de Proyectos "C" del Círculo de las Artes y la Tecnología de Segovia.

CPV: 74200000-1.

Tramitación y Procedimiento.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado sin publicidad

Presupuesto Base de Licitación: 121.904,64 euros IVA excluido.- 16 % IVA

Adjudicación Definitiva.

Fecha: 29 de Abril de 2010.

Contratista: Sancho Madrideo Architecture Office SLP (CIF B-83252825).

Importe de la Adjudicación: 121.904,64, IVA excluido, más el 16% de IVA 19.504,74 Euros.- 141.409,38 Euros (IVA Incluido).

Segovia, a 4 de mayo de 2010.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

1881

Servicios Sociales Sanidad y Consumo

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES

Aprobado inicialmente en Pleno de 26 de febrero de 2010, el Reglamento de Centros Cívicos y Locales Municipales y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 36, de fecha 24 de marzo de 2010, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO DE CENTROS CIVICOS Y LOCALES MUNICIPALES

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Presente y futuro de los Centros Cívicos y Locales Municipales.
- 2.- Las aspiraciones sociales en la ciudad actual.
- 3.- Evaluación e implicación social.

4.- Qué es un Centro Cívico o Local Municipal.

TÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 1º.- CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. NATURALEZA.

Artículo 2º.- CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. OBJETO. OBJETIVOS.

Artículo 3º.- CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. ÁMBITO

Artículo 4º.- LAS FUNCIONES DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 6º.- TIPOLOGÍA DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

2.- LOCALES MUNICIPALES.

3.- LOCALES MUNICIPALES CEDIDOS.

Artículo 7º.- AUTORIZACIONES DE USO Y DISFRUTE A LAS ASOCIACIONES EN LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 8º.- ORGANOS DE GESTIÓN DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 9º.- LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. ORGANIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN.

TÍTULO III.- EL CONSEJO DE LA RED DE CENTROS, LOS CONSEJOS DE LOS CENTROS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 10º.- EL CONSEJO DE LA RED DE CENTROS.

Artículo 11º.- EL CONSEJO DE LOS CENTROS.

Artículo 12º.- LA COMISIONES DE TRABAJO.

TÍTULO IV.- EL COORDINADOR DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 13º.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

TÍTULO V.- ACTIVIDADES PERIÓDICAS Y NO PERMANENTES.

Artículo 14º.- SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

TÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN ECONÓMICA.

Artículo 15º.- MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

TÍTULO VII. REGULACIÓN DEL USO DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 16º.- OBJETO DE LAS NORMAS REGULADORAS EN LA UTILIZACIÓN DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

Artículo 17º.- SOLICITUDES PARA LA UTILIZACIÓN DE CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 18º.- DEBERES DE LOS USUARIOS DE CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 19º.- PROHIBICIONES EN LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 20º.- CONDICIONES DE USO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 21º.- COMPROBACIÓN DE USO ADECUADO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 22º.- GASTOS DE LAS ACTIVIDADES AJENAS AL USO PÚBLICO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

CAPITULO VIII: RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 24º.- SOBRE EL USO INADECUADO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 25º.- ANTE EL INADECUADO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 26º.- ASEGURAMIENTO DE BIENES EN EL USO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1.- Presente y futuro de los Centros Cívicos y Locales Municipales.

Al hablar de la cultura de la implicación, activación ciudadana, estamos hablando de una densa trama, cargada de significaciones, de potencialidades, recursos y también problemas.

El concepto de implicación activa a la hora de hablar de los Centros Cívicos y Locales Municipales surge de la evidencia e importancia que para el desarrollo de toda ciudad democrática, por su papel central tanto en la creación y recreación de los más amplios procesos sociales y políticos como en la génesis de una verdadera eficacia en el control de la gestión municipal y que sin un verdadero énfasis participativo no hay promoción posible de los diferentes sectores ciudadanos. Sólo con una verdadera disposición, profundamente imaginativa y teniendo presente ante todo la necesidad de promover una eficaz participación ciudadana, puede llegarse a la consolidación de procesos efectivamente consensuados entre los distintos actores sociales, que impliquen un avance real en el camino de la modernidad política y social.

El único sistema para producir una acción social, cultural y ciudadana activa que sirva a todos los sectores (incluidos y potenciados los populares y mayoritarios) es dotarles de medios de expresión y de representación que les den identidad y fuerza y que usen, como criterios básicos, la capacidad de evaluar, la capacidad de informar a los incomunicados, de llegar a los marginados (etnias, inmigrantes, mujeres con cargas, etc.) de organizar a los desorganizados, de dar identidad colectiva a los anónimos, de dar protagonismo a los subalternos, hacer difusión de masas de los bienes culturales de las élites, de promover creatividad de los que no saben o pueden hacerlo, y, en consecuencia, de dar fuerza social e influencia política a los que cotidianamente no tienen.

2.- Las aspiraciones sociales en la ciudad actual.

Hay necesidades evidentes y aspiraciones explícitas: trabajo, seguridad, entorno urbano equipado, servicios accesibles. Pero, más profundamente, hay peticiones colectivas que hay que descubrir, aspiraciones sociales que no se expresan directamente: reconocimiento social, participación en la centralidad ciudadana, reforzamiento de las identidades socio territoriales, cualidad y diversidad del medio urbano, protección de la intimidad individual. Existe una permanente dualidad entre la conciencia de grupo y la integración ciudadana. La primera da fuerza y facilita el acceso a la condición ciudadana que legitima el grupo y, por tanto, refuerza sus aspiraciones.

3.- Evaluación e implicación social.

Es preciso preguntarse si la organización político-administrativa del gobierno local es capaz de evaluar las demandas, de medir los efectos de su actividad participativa-socio-cultural, de generar nuevos recursos y de promover la participación - activación ciudadana. El planteamiento de los Centros Cívicos y Locales Municipales debe de ir íntimamente unido a la Descentralización municipal, a la creación y potenciación de amplias áreas sociales co-participativas, políticamente representativas, administrativamente eficientes y promotoras de múltiples formas de participación.

La incentivación - activación ciudadana es un método para conocer lo que quiere la gente, para controlar y cooperar en la gestión de los servicios y la realización de las actividades, para hacer posible la creatividad social. Y es un derecho de los ciudadanos y no una obligación y que lo van a ejercer si están informados, si hay una fuerte iniciativa pública capaz de producir beneficios sociales individualizables y si tienen posibilidad de participar efectivamente en la toma de decisiones y en la ejecución de actividades que les interesan directamente.

4.- Qué es un Centro Cívico o Local Municipal.

Se definen como equipamientos de titularidad pública municipal, destinados a impulsar e incrementar el tejido de relaciones sociales de la comunidad, potenciando la vida asociativa en un marco físico de operaciones.

Esta función socializadora se vehícula a través de la prestación de una amplia gama de servicios personales - distinta en cada caso, atendiendo a las peculiaridades propias de cada equipamiento y a la realidad de cada marco físico de intervención - en una síntesis original de los conceptos de difusión cultural, creatividad y asistencia especializada, en torno a una columna vertebral: la potenciación del desarrollo comunitario y la participa-

ción activa y efectiva de los ciudadanos. O sea, espacios comunitarios que propician la socialización a través de la activación e implicación social, cultural y relacional.

Los Centros Cívicos y Locales Municipales han de ser el verdadero punto de encuentro y confluencia entre la teoría y la práctica y una de las herramientas que faciliten que muchas potencialidades democráticas de nuestra sociedad puedan desarrollarse en toda su plenitud.

“Creación de un camino nuevo, distinto, creador y ciudadano, promotor de la convivencia y de las ideas; lugar de encuentro de la comunidad, la diversidad, de las ilusiones, de la participación, del sentir ciudadano, de la recuperación de las estimas personales y las sinergias comunitarias en un horizonte público, posible y deseado”.

TÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y ÁMBITO DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1º.- CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. NATURALEZA.

1.- Los Centros Cívicos y Locales Municipales deben de considerarse desde unos Principios Generales: la Descentralización, Polivalencia, Implicación Ciudadana, Participación activa y Financiación y que, a partir de estos principios básicos, se vertribren su implantación e implementación en una RED DE CENTROS.

2.- Los Centros Cívicos y Locales Municipales, como su intención apunta, y como bienes de titularidad pública municipal que son, han de considerarse, como una RED DE CENTROS y en los que el Ayuntamiento prestará una serie de servicios a todos los ciudadanos para conseguir hacer más fácilmente accesibles la institución, los servicios, la cultura, la relación ciudadana, el fomento del asociacionismo de todo tipo y la activación e implicación de los ciudadanos y que estos Centros Cívicos y Locales Municipales presten servicios, faciliten la convivencia, promuevan la implicación ciudadana desde la descentralización, aporten valor añadido (calidad de vida ciudadana) al conjunto de la ciudad, representen con sus sinergias al municipio y sus ciudadanos, construyan una comunidad y una ciudad solidaria, educadora y relacional.

3.- Los Centros Cívicos y Locales Municipales han de ser equipamientos compactados, es decir, que integren las tareas cotidianas, personales y sociales desde un proceso descentralizador municipal que conlleva, a su vez, claras ventajas: descenso de costes, incremento de usuarios y una notable influencia dinamizadora sobre la ciudad en su conjunto. Estos equipamientos tienen entre sus principales virtudes la posibilidad de conducir a intervenciones sociales más racionales y cuidadosas que las promovidas por la disgregación administrativa de la realidad social comunitaria.

4.- Los Centros Cívicos y Locales Municipales han de ser instrumentos de base en los procesos de socialización, posibilitadores de ocio activo y creativo, en oposición a la tendencia creciente de pasivización e instrumentación del tiempo libre; de participación activa en la vida de la ciudad en contraposición a la delegación constante de sus responsabilidades.

5.- Los Centros Cívicos y Locales Municipales han de generar curiosidad y entusiasmo por conocer y saber; han de detectar, acoger, estimular y ayudar a materializar todo tipo de iniciativas de amplio espectro; han de potenciar las iniciativas surgidas libremente entre los ciudadanos y entidades del entorno facilitándoles los medios y recursos necesarios para hacerlos realidad en la medida de lo posible; han de cubrir aquellos segmentos de implicación ciudadana en actividades sociales, culturales, participativas y relacionales que el entorno propio más necesite y han de desempeñar un papel fundamental como lugares de encuentro interpersonal en los que el anonimato del ciudadano pueda encontrar respuestas en la acción y la comunicación.

Artículo 2º.- CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. OBJETO. OBJETIVOS.

El objeto de este Reglamento es la definición y regulación de los usos de los Centros Cívicos y Locales Municipales dentro de una organización, una Red de Centros, así como los criterios en los que se basarán su gestión, coordinación, órganos de participación y su programación. Todo ello basado en los siguientes objetivos:

1.- El objetivo principal es el desarrollo comunitario, social y personal, y la participación e implicación ciudadana activa, amplia y real, en el marco físico de la ciudad.

2.- Otro objetivo básico es la articulación de los Centros Cívicos y Locales Municipales en una RED DE CENTROS con unidades operativas que, dentro de un entramado posible y coherente, que no se ha de reducir a los meros programas o dependencias técnico-administrativas que dentro de ellos se desarrollan o coexisten, procurando no confundirlas con una mera coordinación funcional y, por eso, no debemos de caer en el olvido de dos cuestiones importantes:

3.- Por último otro objetivo básico es el de la conservación por parte de los Centros Cívicos y Locales Municipales de márgenes importantes de autonomía de gestión y programación que potencien el surgimiento de iniciativas y sinergias ciudadanas, colectivas o individuales, y la amplia apertura a la empatía y experimentación cívica.

Artículo 3º.- CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. ÁMBITO

1.- El ámbito de implantación de los Centros Cívicos y Locales Municipales abarcará su ámbito territorial, Segovia capital, en toda su extensión incluidos los barrios incorporados (Zamarramala, Madrona, Fuentemilanos y Hontoria) y la Entidad Local Menor de Revenga.

Artículo 4º.- LAS FUNCIONES DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

1.- Facilitar el desarrollo de actividades surgidas libremente, tanto en forma individual como colectiva, dirigidas a cubrir necesidades en los ámbitos de la comunicación, la relación, el asociacionismo, la información, el aprendizaje, el tiempo libre y la creación.

2.- Ser un marco de encuentro, relación y educación para la implicación activa de los usuarios en la gestión de su vida afectiva, comunitaria, social y cultural.

3.- La prestación de la infraestructura y el acceso a los recursos disponibles para la realización de actividades por parte de entidades y grupos altruistas que vayan dirigidas a mejorar las condiciones afectivas, comunitarias, sociales y culturales de los ciudadanos.

4.- Dotar a la comunidad de la infraestructura de apoyo para que las Asociaciones puedan desarrollar servicios asociativos no lucrativos.

5.- Difundir aquellas actuaciones, servicios y programaciones municipales que tengan especial interés para los ciudadanos.

TÍTULO II.- ORGANIZACIÓN

Artículo 5º.- MODELO DE GESTIÓN EN LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

Un modelo de gestión basado en la Implicación Ciudadana Activa. Cuando se habla de un modelo de gestión de un Centro Cívico y Local Municipal se debe de hacer referencia a algo más que a una mera disposición de los medios y recursos más adecuados a la consecución de los fines ya expresados, como una finalidad en sí mismo, porque es en la gestión de los Centros Cívicos y Locales Municipales donde se sintetizan y convergen los dos polos de referencia fundamentales del modelo propuesto: la Implicación Ciudadana activa (tanto la más estructurada en Entidades como la que cuenta con un grado menor de formalización: grupos de interés específico, ciudadanos a título individual) y la compactación de Servicios.

Artículo 6º.- TIPOLOGÍA DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES

Dadas las características propias de la Red de Centros Cívicos y Locales Municipales con las que nos encontramos en estos momentos podemos llegar a distinguir la siguiente tipología:

1.- CENTROS CÍVICOS: Son equipamientos de carácter municipal destinados a la prestación de servicios generales compactados y abiertos al encuentro entre ciudadanos para, a través de actividades sociales y/o culturales, fomentar el desarrollo integral de la persona e incrementar la implicación de los vecinos y sus asociaciones en la vida de la ciudad.

Los Centros Cívicos Municipales serán así considerados cuando reúnan, entre otras, las siguientes características: Centro que presta servicios públicos descentralizados del Ayuntamiento (Servicios Sociales, Juventud, Deportes, Empleo, Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana, Oficinas Administrativas), que posee elementos que posibilitan la participación asociativa y ciudadana (Salones de Actos, préstamo de salas y recursos de diferente tipología, alojamiento de asociaciones, espacios polivalentes) y que poseen una dotación básica de recursos, en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, y con la infraestructura necesaria para facilitar el objeto de su finalidad. Estarán al servicio de todos los ciudadanos y, en especial, de los del barrio o zona en los cuales estén ubicados.

2.- LOCALES MUNICIPALES: Estos Locales Municipales, incluidos en la RED, serán así considerados cuando reúnan, entre otras, las siguientes características: Local básico de infraestructuras (alguna sala polivalente, sala de reuniones y alojamiento de asociaciones, préstamo de materiales básicos, que puede

desarrollar algún programa el Ayuntamiento (Servicios Sociales, Juventud, Deportes, Empleo, Nuevas Tecnologías, Participación Ciudadana, Oficinas Administrativas), que posee elementos de participación asociativa y ciudadana y que estarán dotados, en la medida de las posibilidades, de la infraestructura necesaria para facilitar el objeto de su finalidad. Estarán al servicio de todos los ciudadanos y, en especial, de los del barrio o zona en los cuales estén ubicados.

3.- **LOCALES MUNICIPALES CEDIDOS:** Estos Locales Municipales Cedidos, y de titularidad Municipal, estarán sujetos al Convenio de Cesión que han firmado con el Ayuntamiento y no formarán parte de la RED, a no ser que lo soliciten expresamente, y esto conllevará una nueva firma de Convenio de Cesión en el que habrán de verse reflejadas cláusulas acorde con la normativa de este Reglamento.

Artículo 7º.- AUTORIZACIONES DE USO Y DISFRUTE A LAS ASOCIACIONES EN LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

El Ayuntamiento autorizará, tras la aprobación del responsable de la Concejalía competente con el Centro o Local Municipal y el informe favorable del Coordinador de centros, a las Asociaciones el uso de los Centros Cívicos y Locales Municipales, siempre que no vaya en detrimento de los espacios destinados para uso general. Las Asociaciones establecidas en los Centros Cívicos y Locales Municipales, tendrán necesariamente que estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas (RMAEC) y garantizar su funcionamiento democrático con la celebración de elecciones periódicas, la participación activa de los socios y el cumplimiento de su objeto social, condición ésta imprescindible para permanecer en los referidos Centros Cívicos y Locales Municipales. En este sentido, se podrá recabar cuanta información se considere necesaria.

Ninguna Asociación utilizará de forma privativa los Centros Cívicos y Locales Municipales. Su uso estará determinado por el órgano municipal competente oído el Consejo del Centro.

Artículo 8º.- ORGANOS DE GESTIÓN DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES.

1.- Los Órganos de gestión de los Centros Cívicos y Locales Municipales han de posibilitar la más amplia participación en la totalidad de los procesos de toma de decisiones para lo que, básicamente, constaría de los siguientes órganos colegiados de gestión:

- EL CONSEJO DE LA RED DE CENTROS.
- EL CONSEJO DE CENTRO.
- LA COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 9º.- LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES MUNICIPALES. ORGANIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN.

1.- La programación de los Centros Cívicos y Locales Municipales tiene que contar para su buen desarrollo el necesario planteamiento de una estrategia con nuevas políticas de intervención sociales y comunitarias que se deben estructurar desde cinco líneas de trabajo:

- IMPLICACIÓN CIUDADANA ACTIVA
- TRANSVERSALIDAD

- SINGULARIZACIÓN
- LOS PACTOS
- EL TERRITORIO
- LA FINANCIACIÓN

2.- El PROYECTO como instrumento, donde los que participan toman compromisos, que necesita de tres criterios fundamentales:

- Una intervención socio-comunitaria que proyecta.
- Una intervención socio-comunitaria contaminadora.
- Una intervención socio-comunitaria reconstructiva.

3.- Desde las perspectivas y teorías sociales anteriormente planteadas los Centros Cívicos y Locales Municipales han de tener una consideración de globalidad funcional:

- UNA SÓLIDA ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA.
- UNA OFERTA HOMOGÉNEA.
- RECURSOS DEFINIDOS.
- COORDINACIÓN.

TÍTULO III.- EL CONSEJO DE LA RED DE CENTROS, LOS CONSEJOS DE LOS CENTROS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 10º.- EL CONSEJO DE LA RED DE CENTROS.

1.- El Consejo de la Red de Centros constituye el órgano de gestión colegiada del que depende la planificación y las líneas de actuación de la Red, la programación de actividades coordinadas, el seguimiento del funcionamiento de los servicios impartidos, la organización, dinamización, gestión, la potenciación de la implicación activa de los usuarios, grupos, entidades y Asociaciones, la elaboración del presupuesto y la Memoria Anual.

2.- Compuesto por el Coordinador de Centros, técnico responsable del mismo si lo hubiera, representantes de las Entidades sociales y culturales así como Asociaciones de la zona y usuarios del Centro Cívico o Local Municipal elegidos por ellos mismos, en un máximo de 5 personas por Centro.

Artículo 11º.- EL CONSEJO DE LOS CENTROS.

1.- El Consejo de Centros constituye el órgano de gestión colegiada del que depende la planificación de las líneas de actuación, la supervisión del funcionamiento de los servicios impartidos, la potenciación de la implicación activa de los usuarios, grupos, entidades y Asociaciones en la vida del Centro Cívico o Local Municipal, la elaboración de los diversos calendarios de actividades, la elaboración del presupuesto y la Memoria Anual.

2.- Las Asociaciones que formen parte del Consejo del Centro, deberán estar inscritas y tener un año de antigüedad como mínimo en el RMAEC y desarrollar alguna de sus actividades en los Centros Cívicos y Locales Municipales.

3.- En aquellos Centros Cívicos y Locales Municipales donde por, circunstancias especiales, solamente una Asociación desarrolle actividades, ésta estará obligada a seguir lo establecido en el presente Reglamento e informar puntualmente de sus actividades al Coordinador de Centros.

4.- Será responsabilidad de la Junta Directiva u órgano de gobierno de cada Asociación, las actividades organizadas y desarrolladas por ésta en los Centros Cívicos y Locales Municipales.

5.- Los Centros Cívicos y Locales Municipales estarán co-gestionados por el Consejo del Centro que estará constituido por:

- El Concejal Delegado con competencias en el mismo, que actuará como Presidente, pudiendo delegar en el Coordinador de Centros.

- Coordinador de Centros.

- Un Técnico Municipal de la Concejalía con competencias en el mismo si lo hubiera.

- Un representante por cada una de las Asociaciones con actividad continuada y estable en los Centros Cívicos y Locales Municipales.

Las Asociaciones que formen parte del Consejo del Centro no podrán ser más de cinco.

Hará de Secretario en las sesiones del Consejo del Centro el Coordinador de Centros o un miembro de las Asociaciones representadas en el mismo. Se encargará de desarrollar el Orden del día, elaborar las Actas y de informar de los acuerdos.

6.- El Consejo del Centro establecerá un calendario de reuniones que se celebrarán como mínimo una vez al trimestre, y, además, siempre que lo solicite un tercio de los componentes del mismo. El Consejo del Centro se considerará reunido cuando estén presentes la mitad mas uno de sus miembros y los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros del Consejo del Centro.

7.- El Consejo del Centro será convocado por el Secretario, a instancia del Presidente o en quien delegue, en las sesiones ordinarias, o a petición de un tercio de sus miembros.

8.- El Consejo del Centro será renovado cada cuatro años. En caso de dimisión de alguno de sus miembros, será sustituido en el plazo de un mes.

9.- El Consejo del Centro quedará disuelto en caso de dimisión de la mitad más uno de sus miembros. En este caso, se procederá, en el plazo de un mes, a la constitución de un nuevo Consejo del Centro de acuerdo a lo previsto en este Reglamento, asumiendo mientras tanto la responsabilidad del Centro en el Coordinador de Centros.

10.- Son funciones del Consejo del Centro:

a.- Realizar un seguimiento activo del estricto cumplimiento de la finalidad de los Centros Cívicos Municipales, así como por el correcto funcionamiento de los mismos.

b.- Facilitar, de forma coherente y normalizada, la utilización de los recursos e infraestructura de los Centros Cívicos y Locales Municipales por parte de ciudadanos, grupos, Asociaciones y Entidades.

c.- Recabar de todas las Asociaciones, Entidades, grupos y personas con actividad en el Centros Cívicos y Locales Municipales, memoria explicativa de sus actuaciones y actividades. Dicha memoria formará parte de la memoria global que anualmente deberá presentarse al Consejo de la Red de Centros.

d.- Informar y notificar al Consejo de la Red de Centros, propuesta sancionadora a aquellas Asociaciones, Entidades, grupos y personas que, dentro del Centro Cívico o Local Municipal, incumplan lo establecido en el presente Reglamento.

11.- Los Consejos de los Centros, en el ámbito estructural, estarán coordinados desde el Consejo de la Red de Centros, su-

pervisados por el Coordinador de Centros y la Concejalía con competencias en los mismos, de la que recibirán cuanto apoyo técnico y organizacional precisen.

Artículo 12º.- LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Dependiendo de la capacidad del Centro Cívico o Local Municipal, se podrán crear subcomisiones de trabajo o temáticas (talleres, cursillos, fiestas, espectáculos, conferencias, ciclos culturales o sociales, exposiciones, etc.) absolutamente abiertas a la concurrencia e implicación y la participación ciudadana, autogestionadas por sus propios miembros, en los que la participación de la administración municipal (técnicos mayoritariamente) estará básicamente estructurada a partir de la petición de las subcomisiones de trabajo para proporcionar asesoramiento técnico, apoyo logístico y facilitar sinergias sociales.

TÍTULO IV.- EL COORDINADOR DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 13º.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

Las funciones del Coordinador de los Centros Cívicos y Locales Municipales serán, entre otras que pudiera encomendársele, las siguientes:

1.- Coordinación, diseño de estrategias de trabajo, responsabilidad en el mantenimiento adecuado de las instalaciones, afianzar y propulsar la Red de Centros.

2.- Responsable del funcionamiento democrático y participativo de la Red de Centros, del desarrollo de las líneas de trabajo, objetivos y actividades programadas.

3.- Coordinación de las reuniones de los Consejos de Centros y del Consejo de la Red de Centros, convocándolas, a petición de los miembros de los mismos o del Concejal Delegado con competencias en ellos.

4.- Responsable de levantar Acta de las reuniones y acuerdos de los Consejos de Centros y del Consejo de la Red de Centros con la obligación de informar de los mismos a los componentes de los Consejos y publicitar los acuerdos a los ciudadanos a través de las herramientas adecuadas.

5.- Gestionar la Red de Centros y autorizar o denegar la utilización de salas, préstamo de recursos, actividades propias o ajenas a los centros según las directrices emanadas de los acuerdos adoptados en los Consejos de Centros y del Consejo de la Red de Centros y en las responsabilidades asumidas.

6.- Realizar informes de las actuaciones y marcha de la Red de Centros en períodos mensuales o cuando sean demandados por los Concejales Delegados con competencias en la Red de Centros o cualquier otro órgano municipal competente.

TÍTULO V.- ACTIVIDADES PERIÓDICAS Y NO PERMANENTES

Artículo 14º.- SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

1.- Las actividades o iniciativas presentadas que necesiten la utilización de los Centros deberán ser aprobadas por el responsa-

ble de cada Centro siguiendo las directrices emanadas del Consejo de la Red de Centros o del Consejo de Centro. En caso de dudas o discrepancias se tendrá que consultar al Coordinador de centros o Concejal delegado con competencias en el centro solicitado.

2.- Las iniciativas sociales y/o culturales directamente propuestas por los distintos Departamento Municipales, el Consejo de la Red de Centros, el Consejo del Centro y las Asociaciones y Entidades inscritas en el RMAEC, tendrán prioridad sobre el resto de peticiones de otras entidades o personas sin ánimo de lucro.

3.- Las iniciativas provenientes de grupos políticos, sindicatos, entidades y asociaciones mercantiles o profesionales referentes a la utilización de los espacios y recursos, podrán ser o no autorizadas por el Consejo del Centro y ratificadas por el Concejal Delegado con competencias en el mismo tras Informe del Coordinador de Centros.

4.- Los actos que se celebren en los Centros Cívicos y Locales Municipales organizados por entidades o grupos interesados, deberán tener carácter no lucrativo, salvo excepciones justificadas, en cuyo caso será necesaria la autorización del órgano municipal competente oído el Consejo del Centro.

TÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Artículo 15º.- MANTENIMIENTO DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES

Los Centros Cívicos y Locales Municipales, como lugares públicos de carácter municipal, serán atendidos en lo referente a su mantenimiento general, por el Ayuntamiento, a través de los Departamentos correspondientes.

TÍTULO VII. REGULACIÓN DEL USO DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES

Es también objeto del presente Reglamento la regulación del uso temporal o esporádico de los Centros Cívicos y Locales Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales por Asociaciones, Entidades y particulares.

Artículo 16º .- OBJETO DE LAS NORMAS REGULADORAS EN LA UTILIZACIÓN DE LA RED DE CENTROS Y LOCALES MUNICIPALES.

Las normas del presente Reglamento serán de aplicación a todos los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por Asociaciones, Entidades y particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo o la utilización del Centro Cívico Municipal, edificio, local e instalaciones municipales estuviera regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo del presente Reglamento la utilización de Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales cuando esta estuviera regulada por Ley.

Artículo 17º.- SOLICITUDES PARA LA UTILIZACIÓN DE CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- Los interesados en la utilización de Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales deberán solicitarlo por medio de:

a.- En el caso de una Asociación con interés en la estabilidad y permanencia continuada en alguno de los Centros Cívicos o Locales Municipales: a través de un correo electrónico (centros@segovia.es) dirigida al Coordinador de Centros indicando identificación de la Asociación solicitante (imprescindible registro en el RMAEC), un programa de trabajo a desarrollar y justificación que respalde la petición.

Se le ofrecerá una respuesta, aceptando la petición o denegándola, en un plazo máximo de dos semanas, con el visto bueno del Concejal Delegado y el Coordinador de Centros y el acuerdo del Consejo de Centro que se le asigne. Una vez aceptada su petición deberá firmar un Convenio con los compromisos, deberes y derechos, que en su caso se considere y ajustado a este Reglamento.

b.- En el caso de una Asociación, grupo o colectivo con interés en el desarrollo de actividades puntuales (semana cultural, taller de formación, conmemoraciones o cualesquiera otros) en alguno de los Centros Cívicos o Locales Municipales: a través de un correo electrónico (centros@segovia.es) dirigida al Coordinador de Centros indicando identificación de la Asociación solicitante (registro en el RMAEC u otro registro Asociativo o, en otro caso, la identificación del responsable del Colectivo o grupo), definición de la actividad a desarrollar y justificación que respalde la petición.

Se le ofrecerá una respuesta, aceptando la petición o denegándola, en un plazo máximo de cuatro días, si cumple todos los requisitos que se les requieran, con el visto bueno del Coordinador de Centros, el responsable del Centro, si lo hubiera, y el conocimiento del Consejo de Centro que se le asigne además de la comunicación al Concejal Delegado con responsabilidad en el mismo.

2.- En todo caso en la petición se harán constar los siguientes extremos: Datos del solicitante (Asociación, Entidad o persona física), duración de la cesión (días y/o horas previstos), petición de Centro y/o salas demandadas, préstamo de recursos, lista de actividades a realizar, número previsible de participantes, finalidad de la cesión y motivos de la solicitud.

3.- Previa a la concesión de la autorización, el Coordinador de Centros, el responsable técnico, el Consejo de Centro del Centro Cívico o Local Municipal o la Concejalía con competencias en el mismo (dependiendo de la petición cursada) podrán solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando fueran varios los solicitantes, el Coordinador de Centros, el responsable técnico, el Consejo de Centro del Centro Cívico o Local Municipal o la Concejalía con competencias en el mismo, se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

4.- El Coordinador de Centros, el Consejo del Centro o la Concejalía competente en el mismo resolverá lo que en cada caso considere oportuno con las solicitudes atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio, etc.

Disponibilidad de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales como la solicitada.

Número de destinatarios de la actividad.

Duración temporal de la cesión.

5.- Asimismo, cualquier petición y su correspondiente resolución en el uso de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas y acordadas por el Consejo del Centro en el Centro Cívico Municipal, edificio, local o instalación municipal. La resolución garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios por los deterioros que efectivamente se produzcan por mal uso de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales cedidos.

6.- En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, el Ayuntamiento podrá exigir a la Asociación, Entidad o al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquélla.

7.- El Ayuntamiento podrá además, imponer condiciones particulares con relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 18º.- DEBERES DE LOS USUARIOS DE CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- Los usuarios de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales deberán:

a) Tener cuidado de los mismos, del mobiliario existente y mantener un comportamiento cívico adecuado.

b) Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Coordinador de Centros y Consejo de Centro del Centro Cívico o Local Municipal o la Concejalía correspondiente.

c) Los daños causados en los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad de la Asociación, Entidad o persona titular de la autorización y el Coordinador de Centros, el Consejo de Centro, la Concejalía con competencias en el mismo y en consecuencia el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Artículo 19º.- PROHIBICIONES EN LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- Los usuarios tendrán prohibido el acceso y la utilización de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales cuando se den alguna de estas circunstancias o supuestos y medie un acuerdo informado por el Coordinador de Centros, aprobado por el Consejo de Centro y ratificado por el Concejal Delegado con responsabilidad en el mismo:

a) El uso de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.

c) El uso de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales para aquellas actividades que fo-

menten la violencia, el racismo, la xenofobia, la desigualdad de género, el desprecio personal y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d) El uso de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e) Cuando se niegue la entrada, excepto si el aforo se superase o no cumplieran las personas con los requisitos preestablecidos por el Coordinador de Centros o el Consejo del Centro para una actividad concreta, a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un Centro Cívico Municipal, edificio, local o instalación municipal considerada de interés general.

f) Queda prohibido taxativamente la utilización de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales o instalaciones municipales para asuntos particulares o familiares o de grupos no organizados (pandas de amigos, por ejemplo) para la celebración de cumpleaños, bautizos, comuniones, despedidas de solteros, etc.

Artículo 20º.- CONDICIONES DE USO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

Los usuarios de Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales estarán obligados a velar por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a dejarlo en condiciones similares a las encontradas y la ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Artículo 21º.- COMPROBACIÓN DE USO ADECUADO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

1.- Una vez concluido el uso del Centro Cívico Municipal, edificio, local o instalación municipal, los usuarios comunicarán al Coordinador de Centros, al Consejo del Centro o al Ayuntamiento esta circunstancia de conclusión de las actividades o del período de cesión para poder practicar cuantas comprobaciones se consideren oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en este Reglamento y demás legislación vigente.

2.- Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en la concesión, la inexistencia de daños y perjuicios el Coordinador de Centros, el Consejo del Centro o el Ayuntamiento procederá a levantar informe en positivo. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 22.- GASTOS DE LAS ACTIVIDADES AJENAS AL USO PÚBLICO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

1.- Cualesquiera gastos añadidos a la cesión del Centro Cívico Municipal, edificio, local o instalación municipal, y que se relacionen con el tipo de actividad correrán a cargo de la entidad solicitante, a saber:

a) Megafonía, publicidad, proyecciones, pago de conferenciantes, adornos y otros análogos.

b) Cualesquiera otros gastos añadidos por la apertura de un Centro Cívico Municipal, edificio, local o instalación municipal fuera de los horarios establecidos por el Coordinador de Centros, el Consejo del Centro o el Ayuntamiento para dichas instalaciones.

CAPITULO VIII: RESPONSABILIDADES.

Artículo 23.- RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- Los usuarios de Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la indemnización que se considere de los daños y perjuicios que ocasionen en Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 24.- SOBRE EL USO INADECUADO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- Se consideran usos inadecuados las siguientes:

a) La ocupación de Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales sin permiso del Ayuntamiento.

b) No mantener o dejar limpio el Centro Cívico Municipal, edificio, local o instalación municipal ocupados con autorización en la forma establecida en la resolución de cesión.

c) Causar daños en los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales utilizados.

d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales utilizados sin la autorización correspondiente.

e) No restituir las llaves de acceso a los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales para su utilización, establecida en la resolución de cesión, a la conclusión de la misma.

f) Negar o prohibir el acceso a otros vecinos del municipio sin tener el acuerdo en la resolución de cesión (en los casos de actividades propias asociativas) a un Centro Cívico Municipal, edificio, local o instalación municipal.

g) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la resolución de cesión para un uso determinado.

Artículo 25.- ANTE EL USO INADECUADO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- El Ayuntamiento ante los usos inadecuados y vistos los Informes del Coordinador de Centros, los acuerdos de los Con-

sejos de Centros y el visto bueno del Concejal con responsabilidades en el mismo emitirá una resolución que determine la situación para posteriores peticiones de usos de la Asociación, Colectivo o Grupo que haya incurrido en los malos usos confirmados.

2.- En todo caso, las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera proceder por los daños causados en los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales.

3.- Las responsabilidades y sanciones que puedan imponerse lo serán previa instrucción de expediente por el Coordinador de Centros, con audiencia del interesado.

Artículo 26.- ASEGURAMIENTO DE BIENES EN EL USO DE LOS CENTROS CÍVICOS MUNICIPALES, EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

1.- El Ayuntamiento únicamente asegura el contenido y el continente de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales propiedad del mismo por lo que las entidades, organizaciones o asociaciones usuarias de los Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales responderán con seguros propios de sus pertenencias.

LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Para todo lo no regulado en la presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales así como en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con respecto a aquellas entidades que con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza, vinieran utilizando Centros Cívicos Municipales, edificios, locales e instalaciones municipales de modo permanente, deberá normalizar su situación mediante Convenio de cesión de uso con el Ayuntamiento, una vez analizado el caso y la necesidad, y siempre que se justifique la necesidad de su uso diario o habitual así como imposibilidad económica de acceder a un local alquilado o en propiedad a precio del mercado, por parte de la entidad solicitante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Cada uno de los Centros Cívicos y Locales Municipales se regirá por este Reglamento, dentro del marco que establecen estas normas, el cual definirá los servicios asociativos de carácter social y/o cultural a prestar, y la forma de utilización de los Espacios, que tendrán una estabilidad o permanencia en función de las características de cada Espacio. Este Reglamento será conocido por la Comisión Informativa de la Concejalía Delegada con competencias en el mismo y ratificado por el órgano municipal competente. Su revisión se realizará anualmente.

Segunda.-

Los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de este Reglamento de la realización de programas de actividades o

de otros aspectos de organización que no fueran resueltos en el seno de los Consejo del Centro, serán conocidos por la Comisión Informativa de la Concejalía Delegada con competencias en el mismo a través de Informe elaborado por el Coordinador de Centros, la cual elevará propuesta de resolución al órgano municipal competente.

Tercera.-

Estructuralmente los Centros Cívicos y Locales Municipales dependen de la Concejalía de la Concejalía Delegada con competencias en el mismo, y su coordinación técnica será llevada a cabo por el Coordinador de Centros y desde la Concejalía Delegada de Servicios Sociales, Sanidad y Consumo, Área de Educación Social.

Cuarta.-

Las Asociaciones que, a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, tengan asignado un espacio físico o sede social en los locales municipales que pasen a denominarse Centros Cívicos y Locales Municipales, lo conservarán como tal, salvo por continuado incumplimiento de lo regulado en este Reglamento a partir de su fecha de entrada en vigor.

Quinta.-

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 7 de mayo de 2010.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Servicio Territorial de Medio Ambiente

ANUNCIO

Por el que se somete a información pública la solicitud efectuada por D. Juan Manuel Cocero Alonso de ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de la Reina" para cruce con una línea subterránea de B.T. para evacuar la energía producida por la planta fotovoltaica localizada en la parcela 11 del polígono 12 en el Término Municipal de Chañe. (EXP.: VP-O-24/10).

Se concede un plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, durante el cual se podrá examinar el expediente en esta oficina, sita en la Plaza Reina Doña

Juana nº 5 de esta ciudad y durante las horas hábiles (de 9 a 14 horas), para que dentro de dicho plazo se remitan las alegaciones o reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

En Segovia, a 10 de mayo de 2010.— La Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, María Dolores Ferri Carbonell.

1846

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN DE FECHA 3 DE MAYO DE 2010 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE SEGOVIA, SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE 2 LINEAS SUBTERRANEAS DE 15/20 KV, 2 CENTROS DE TRANSFORMACION DE 400 KVA CADA UNO, INTEGRADOS EN LOCALES Y 2 REDES DE DISTRIBUCION DE BAJA TENSION EN MANZANA M-3 SECTOR I "PLAZA DE TOROS - DEPÓSITOS DEL AGUA", EN SEGOVIA. EXPEDIENTE: AT-13.086

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 2 de febrero de 2010, INMOBILIARIA NAVI, S.A. presento ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones del Proyecto de 2 Líneas Subterráneas de 15/20 kV, 2 Centros de Transformación de 400 kVA cada uno, integrados en locales y 2 Redes de Distribución de baja tensión en la Manzana M-3 Sector I "Plaza de Toros - Depósitos del Agua", en Segovia, para su posterior cesión a Unión Fenosa Distribución, S.A.

2.- A la vista de esta solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de autorización administrativa, en el artículo 9 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el proyecto fue sometido a información pública, siendo publicado el anuncio en el BOP nº 33 de fecha 17 de marzo de 2010. Dicha información estuvo expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Segovia afectado desde el 12 de marzo hasta el 6 de abril de 2010.

3.- Dentro del plazo legal de información pública no se presentaron alegaciones por parte de los particulares afectados.

4.- El proyecto de referencia no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental al no estar recogido, por sus características técnicas, en los casos que se citan en el Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, para los que sí es preceptivo el sometimiento a dicho procedimiento.

5.- Se enviaron las separatas técnicas del proyecto a los organismos afectados, cuyos condicionados han sido aceptados por INMOBILIARIA NAVI, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución está atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia, en aplicación a lo dispuesto en la Resolución de 21 de Enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Segovia, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (BOCYL Nº 21, de 2 de Febrero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de Diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL Nº 251, de 29 de Diciembre de 2003).

SEGUNDO.- Son de aplicación a la presente Resolución la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de autorización administrativa, Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa; Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa; Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, y demás disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo,

RESUELVE:

ÚNICA.- Autorizar a INMOBILIARIA NAVI, S.A. la ejecución del Proyecto de 2 Líneas Subterráneas de 15/20 kV, 2 Centros de Transformación de 400 kVA cada uno, integrados en locales y 2 Redes de Distribución de baja tensión en la Manzana M-3 Sector I "Plaza de Toros - Depósitos del Agua", en Segovia, y aprobar el proyecto de ejecución del mismo, para su posterior cesión a Unión Fenosa Distribución, S.A., cuyas características son las siguientes:

2 Líneas Subterráneas dobles de Media Tensión de 15 KV con conductor RHZ1-2OL 12/20 KV AL 3 x (1x240) mm², de 18 m de longitud LMTS1 y 4 m de longitud LMTS2 con entrada y salida a los 2 CT's proyectados. 2 Centros de Transformación Integrados en local, con celdas de línea (2L+P), con corte en SF6 (24 KV, 400 A, 16 KA), con 1 transformador de potencia cada uno de 400 KV, relación de transformación 15000 / 420 V,

con refrigeración natural en aceite. 2 Redes Subterráneas de Baja Tensión con conductor XZ1 0,6 / 1 KV AL 4 x (1x240) mm², de L1 = 7 m de longitud y L2 = 8 m de longitud, para cada Red.

Esta aprobación queda sometida a las siguientes condiciones:

CONDICIONES:

1.- En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

2.- Para la ejecución de las instalaciones aprobadas, se dará cumplimiento a todos los condicionados impuestos en los permisos y licencias otorgados por otros Organismos o Administraciones, para poder efectuar los trabajos.

3.- El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la notificación de esta resolución.

4.- Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a los que se refiere el apartado 3 de esta Resolución, será necesario obtener la autorización de este Servicio Territorial.

5.- Una vez realizadas las instalaciones y las pruebas reglamentarias, se deberá solicitar el acta de puesta en servicio debiendo aportar para ello el correspondiente certificado de dirección de obra firmado por el técnico industrial competente, visado por su colegio profesional.

6.- Inmobiliaria Navi, S.A. dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán estar en funcionamiento.

7.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

8.- La presente autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros, necesarias para la realización de las obras de las instalaciones eléctricas.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no pone fin en vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de la Junta de Castilla y León, sita en León, Avd/ Reyes Leones, 11, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente

Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. (B.O.E número 285 y 12, de 27 de noviembre de 1992 y 14 de enero de 1999, respectivamente).

Segovia, 3 de mayo de 2010.— El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Sergio Gozalo de Mercado.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEGOVIA

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIÓN

Francisco Javier Puente de Pinedo, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y Unidad Especializada de Seguridad Social, de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 14-01-99), hace saber a los interesados abajo relacionados, que se han dictado Resoluciones de Recurso de Alzada en los expedientes sancionadores que se señalan, y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o desconocido.

Los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, pudiéndolo hacer, a elección de los interesados, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan su domicilio.

N° Expediente: I402009000015262

Sujeto Responsable: María Pilar Labrador González

Localidad: La Lastrilla

Sanción: Extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 17/07/2009, y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas. Asimismo se propone la sanción accesoria consistente en la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año.

Y para que sirva de notificación, expido el presente, en Segovia a seis de mayo de 2010.— El Jefe de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, y Unidad Especializada de Seguridad Social, Fco. Javier Puente Pinedo.

1853

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE
SOLICITUD DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO,
DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado Resoluciones Desestimatorias ante las Reclamaciones Previas presentadas por los interesados que se relacionan en el Anexo.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. n° 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Instituto de Empleo del Servicio Público de Empleo Estatal de Segovia.

Segovia, a 13 de mayo de 2010.— La Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, M^a Dolores Casado Yubero.

ANEXO: RELACIÓN DE SOLICITANTES DE
PRESTACIONES:

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>DNI -NIE</u>
Ileana Paula Ontel	X-8251638
Ioana Tanasie	X-7245198

1855

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y
Marino

COMISARÍA DE AGUAS

ASUNTO:

Resolución del expediente CP-1439/2009-SG (ALBERCA-INY) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas

as con destino a uso industrial, en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia)

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Carrión Arexna, S.L. (B40227928), es titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas por resolución de transferencia de titularidad de fecha 15 de junio de 2009 y referencia IP-23388-SG, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales, por un volumen máximo anual de 6.800 m³, un caudal medio equivalente de 0,39 l/s y un caudal máximo instantáneo 4,72 l/s, con destino a uso industrial (planta de lavado de áridos), en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia).

Con fecha 24 de marzo de 2009 Carrión Arexna, S.L. (B40227928), representada por D. Juan Filiberto Carrión García y con domicilio a efectos de notificación en Calle Joaquín Sorolla nº 9 40450- Nava de la Asunción (Segovia), solicitó de la Confederación Hidrográfica del Duero la tramitación del oportuno expediente a fin de obtener una modificación del derecho mencionado en el párrafo anterior, consistente en un aumento de los volúmenes y caudales a extraer procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales, llegando a un volumen máximo anual de 33.000 m³ y un caudal medio equivalente de 1,91 l/s, manteniendo el resto de características del aprovechamiento, en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia), incoándose el expediente de referencia CP-1439/2009-SG (ALBERCA-INY).

2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 33.000 m³ con destino a uso industrial (planta de lavado de áridos), lo cual supone un caudal medio equivalente de 1,91 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un pozo sito en el paraje "Los Llanos" en la parcela 5324 del polígono 4, del Término Municipal de Nava de la Asunción (Segovia), de 6 m de profundidad y 2,1 m de diámetro en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 10 CV, a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 22,92 l/s.

4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 3 de noviembre de 2009 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.

5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 1 de septiembre de 2009 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 22 de septiembre de 2009.

- Con fecha 1 de septiembre de 2009 se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable con fecha 11 de marzo de 2010.

6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Sector SG-2, con fecha 18 de sep-

tiembre de 2009, pudo comprobarse que las obras de toma (pozo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de donde se encuentra ubicada la captación.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 4 de noviembre de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Nava de la Asunción, según certificado del mismo de fecha 12 de enero de 2010, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 9 de marzo de 2010, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 5 de abril de 2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente resolución anula la inscripción que consta en Sección B del Registro de Aguas a nombre de Carrión Arexna, S.L. con referencia IP-23388-SG.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua

y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, RESUELVO:

ANULAR la inscripción que consta en Sección B del Registro de Aguas a nombre de Carrión Arexna, S.L. con referencia IP-23388-SG.

OTORGAR a Carrión Arexna, S.L. (B40227928), la presente concesión de aguas subterráneas, procedentes de la Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de Los Arenales, con un volumen máximo anual de 33000 m3, un caudal máximo instantáneo de 22,92 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,91 l/s, en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia), con destino a uso industrial de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

TITULAR: Carrión Arexna, S.L.

N.I.F.: B40227928

TIPO DE USO: Industrial (Planta de lavado de áridos)

USO CONSUNTIVO: (Sí)

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL (m3): 33.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL (l/s): 22,92

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL (l/s): 1,91

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales.

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 25 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica 02.17: Región de los Arenales

TIPO DE CAPTACIÓN: Pozo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN: 6 m

DIÁMETRO: 2,1 m

POTENCIA DE LA BOMBA: 10 CV

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

TOPÓNIMO: Los Llanos

TÉRMINO MUNICIPAL: Nava de la Asunción

PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (377779, 4554191)

HUSO: 30

POLIGONO: 4

PARCELA: 5324

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m3): 33.000

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s): 1,91.

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s): 22,92.

AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN: No existe afección destacable.

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO DESTINO DEL AGUA: Industrial

TIPO DE INDUSTRIA: Planta de lavado de áridos

LOCALIZACIÓN DEL USO:

TOPÓNIMO: Los Llanos

TÉRMINO MUNICIPAL: Nava de la Asunción

PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (377881, 4553989)

HUSO: 30

POLIGONO: 4

PARCELA: 5324

CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Suministro a una planta de lavado de áridos en la parcela 5324 del polígono 4, en el término municipal de Nava de la Asunción (Segovia)

DOTACIÓN (m3/día): 165

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 33.000

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 22,92

CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s): 1,91

2. CONDICIONES

2.1. CONDICIONES GENERALES:

2.1.1. El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n° 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de

los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la ins-

talación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS:

2.2.1. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del proceso industrial para el que se conceden las

aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en el art. 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.2.- El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a seguridad minera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente Recurso de Reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D. (Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005). El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

ANEXO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHOS AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE: CP-1439/2009-SG
(ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

TIPO DE CONTADOR:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- 1. Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

- 2. Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero") y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- 1. Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MULTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2"

o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS.

- 2. No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- 3. Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.

- 4. Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 m/m. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

INSTALACIÓN

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.) el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasónicos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

Certificado de homologación expedido por Organismo oficial.

Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo oficial o laboratorio acreditado oficialmente.

Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

AVERÍAS, FUNCIONAMIENTO INCORRECTO, SUSTITUCIÓN, ETC.

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos oportunos.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES RELATIVAS A LA MEDICION, REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE nº 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- para caudales menores de 4 l/s, será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el artículo 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- para caudales iguales o mayores de 4 l/s y menores de 100 l/s, el titular anotará en el libro de control, el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- para caudales iguales o mayores de 100 l/s y menores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- para caudales iguales o mayores de 300 l/s, el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del Organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.

1858

UNIDAD DE CARRETERAS DE SEGOVIA

Ministerio de Fomento

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace saber, a quien se ha intentando notificar en su último domicilio conocido sin poder practicar la notificación, que con fecha 8 de febrero de 2010 se les remitió Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción de la Ley de Carreteras SG-09-0009 que, literalmente, dice: "Sancionar a PASOMAT, S.L, con la multa de 9.796,51 euros por la infracción muy grave del art. 31.4.g) de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, de conformidad con el art. 110.4.g) del Real Decreto 1812/1994 de, 2 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento General de Carreteras, y demás normativa de aplicación" Contra dicha resolución, puede interponer, bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto (Ministro de Fomento), bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Audiencia Nacional.

El pago de la citada multa deberá ingresarse en los siguientes plazos, según el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudaciones:

Las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificaciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, sin haber realizado el pago, se procederá por vía de apremio con el recargo del 20%, como establece el Reglamento General de Recaudaciones en sus artículos 93 y 103.

Contra dicha resolución, puede interponer, bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto (Ministro de Fomento), bien contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Audiencia Nacional. Para el su-

puesto de que haya recurrido Vd. la resolución ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, le informamos que la interposición de dicho recurso no interrumpe la recaudación por vía ejecutiva.

Segovia, a 10 de mayo de 2010.— El Ingeniero Jefe, Carlos Llinás González.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1930

Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía número 87 de fecha 12 de mayo de 2010, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del período de licitación para la contratación del servicio para organización y realización de bailes públicos con orquestas en las fiestas a celebrar en el término de El Espinar durante el año 2010, según se cita.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: M.I. Ayuntamiento de El Espinar.
- Número de expediente: 10/14 C.P.

2. Objeto de contrato:

a) Descripción: Contratación para organización y realización de bailes públicos con orquestas en las diferentes fiestas a celebrar en el término de El Espinar durante el año 2010.

b) Duración: Temporada correspondiente al año 2010.

3. Tramitación, Financiación, Procedimiento y Forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Financiación: 452/226.07 "Festejos populares. Gastos diversos" del presupuesto 2009 prorrogado a 2010.
- Procedimiento abierto.
- Forma: Oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto anual base de licitación: 85.500,00,-euros., IVA excluido, más el 16% de IVA, 13.600,00,-euros., lo que supone un precio total, IVA incluido, de 99.180,00,-euros.

5. Garantías: Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. Obtención de documentación e información: En El Ayuntamiento de El Espinar de las 9:00 a las 14:00 horas basta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Domicilio: Plaza de La Constitución, 1. Teléfono: 921 181 700. Telefax: 921 182 316.

La copia del Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas, podrá obtenerse en el Ayuntamiento (Negociado de Contratación, así como en el perfil del contratante, a través de la página web municipal (www.elespinar.es))

7. Presentación de Ofertas: Se presentarán en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el B.O.P., en el Registro General del Ayuntamiento, durante las horas de 9:00 a 14:00, todos los días hábiles, excepto sábados.

La entrega de ofertas por correo se adecuará a lo previsto en el art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Apertura de las Ofertas: En el Salón de Plenos de del M.I. Ayuntamiento de El Espinar, el tercer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas, en caso de ser sábado se trasladará al inmediato hábil siguiente.

9. Gastos: Los anuncios y demás gastos de difusión de la licitación, serán de cuenta del adjudicatario.

El Espinar, a 12 de mayo de 2010.— El Alcalde-Presidente, David Rubio Mayor.

1915

Ayuntamiento de Pedraza

ANUNCIO DE LICITACIÓN URGENTE DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de 1 de marzo y 29 de abril de 2010, se ha aprobado el expediente de contratación del aprovechamiento de los pastos del Monte número 203 de los propios de este Municipio, con las siguientes características:

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Pedraza.

Objeto del contrato: Enajenación del aprovechamiento de pastos del Monte número 203 "Casasola".

Época del disfrute del aprovechamiento: Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2010.

Superficie del Pastoreo: 80,125.-Has.

Precio de tasación: 5.016,31.-Euros.

Número máximo de cabezas: 45 vacuno.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Criterios de adjudicación: el precio mas alto.

Fianza Definitiva: 5% del remate.

Obtención de documentación y presentación de plicas: En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, admitiéndose proposiciones hasta una hora antes de la apertura de las mismas.

Apertura de Plicas: Tendrá lugar a las trece horas del mismo día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, si fuera sábado, domingo o festivo se realizará el lunes o día hábil siguiente, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Pedraza, 14 de mayo de 2010.—El Alcalde-Presidente, Pedro Martín Arcones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1868

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

**ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

El Pleno del Ayuntamiento de Bernuy de Porreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente 01/2010 de concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bernuy de Porreros, a 10 de mayo de 2010.— La Alcaldesa, Yolanda Benito Muñoz.

Ayuntamiento de El Espinar

1877

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2010 se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal para el ahorro de consumo del agua, con sus anexos I y II.

Se somete a información pública mediante de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y tablón de anuncios por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, la citada Ordenanza, así como sus anexos I y II, estarán disponibles en los Servicios de Intervención del Ayuntamiento de El Espinar, ubicado en la plaza de la Constitución nº. 1, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, para todo aquel que quiera examinarlo y presentar reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas.

Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación, y en caso de no existir estas, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El Espinar, a 11 de mayo de 2010.— El Alcalde, David Rubio Mayor.

ANUNCIO

1876

Por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2010, se aprobó inicialmente el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable.

Se somete a información pública mediante inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín.

Durante dicho periodo quedará el expediente en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento de 9,00 a 14,00 horas, a disposición de toda persona que quiera examinarlo pudiendo presentar reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas.

Las reclamaciones serán resueltas por la Corporación, y en caso de no existir estas, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

El Espinar, a 11 de mayo de 2010.— El Alcalde, David Rubio Mayor.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO**

1. Número corriente.....	1,00 euros
2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año	1,30 euros
3. Número atrasado de más de un año	1,50 euros

POR SUSCRIPCIONES

	Suscripción	4% I.V.A.	TOTAL
1. Anual	96,15	3,85	100,00
2. Semestral	57,69	2,31	60,00
3. Trimestral	33,65	1,35	35,00

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

